

ACCIÓN ARMADA OFENSIVA

Una vez más, nos encontramos ante la compleja dicción y alambicada dialéctica de la organización terrorista Euskadi Ta Askatasuna. Días después de la publicación de su último comunicado, aún colean opiniones, interpretaciones y atribución de pensamientos desde distintos sectores políticos y mediáticos al mensaje lanzado por la banda armada.

La única coincidencia, ha sido que la publicación de este último comunicado no ha supuesto sorpresa alguna para nadie, ya que desde hacía varios meses se especulaba con un comunicado de "gran contenido" y con "decisiones trascendentales" para la realidad política de Euzkadi.

Esperanza para algunos, insuficiencia para la mayoría, pasos interesantes para otros..., cada cual y desde su propia capacidad de entendimiento y de interpretación ha hecho una lectura que, tras escuchar a las diferentes formaciones políticas, da la impresión de que todos y cada uno de nosotros hemos leído un texto diferente. Parón, tregua, cese de actividad..., será indefinido, definitivo, tasado, condicionado, ... cada cual realiza una interpretación, interesada, consciente o inconsciente, basada en las experiencias particulares, pero que desde este foro, trataremos de dar una interpretación lo más ajustada y objetiva posible a la propia dialéctica de la banda y al contenido de su terminología empleada en su historia reciente.

El pasado 5 de septiembre, la organización revolucionaria afirmaba textualmente que *"ETA hace saber que ya hace algunos meses tomó la decisión de no llevar a cabo acciones armadas ofensivas"*. Es decir, que no emplea muchos de los términos atribuidos por los distintos agentes políticos y mediáticos, como tregua (tácita o expresa), parón, abandono ..., sino que lo que afirma es que ha decidido *"no llevar a cabo acciones armadas ofensivas"*. Nada más, y nada menos. Pasemos pues a trabajar la nueva piroeta dialéctica, *"acción armada ofensiva"*.

ACCIÓN/NO ACCIÓN.- Puede tratarse de una simple intervención, o una *"acción"* de gran importancia o relevancia; o bien, una *"no acción"*, un no hacer pero, al aún existir, sí estar presente: SER.

El empleo que Euskadi Ta Askatasuna realiza del concepto de violencia, se trata de un concepto dinámico y relativo de la misma, frente al concepto estático y absoluto. Violencia como una acción ejercida sobre un enemigo predeterminado o *VIOLENCIA REAL*, en contraposición a la *VIOLENCIA VIRTUAL*, que es aquella violencia que aún no siendo efectivamente materializada, tiene un efecto condicionador del normal desarrollo de las relaciones sociales y políticas de una sociedad concreta. La propia existencia del agente o agentes que la practican, tiene una capacidad de coacción y de limitación de la libertad de toda o de una parte de esa sociedad. (*VIOLENCIA REAL/VIOLENCIA VIRTUAL*, Goiz Argi nº 50) . De momento, y mientras ETA no declare el abandono de lucha armada o manifieste públicamente su apuesta por vías exclusivamente "pacíficas", y por el contrario, mantenga su rol de *"garante de cualquier proceso"*, su violencia persistirá: *LA VIOLANCIA VIRTUAL*.

ARMADA/NO ARMADA.- Una acción "*armada*", se entiende que es aquella que se desarrolla provista de armas, instrumentos o herramientas, frente a la acción "*no armada*", que puede ser materializada desprovista de las mismas. Desgraciadamente, a lo largo de su historia la organización Euskadi Ta Askatasuna, ha hecho alarde de un extenso y variado catálogo de "*acciones armadas*": pistolas, revólveres y subfusiles, así como distintos tipos de explosivos empleados en múltiples formas para alcanzar sus objetivos. En el concepto de "*acciones no armadas*", además de las labores típicas de mantenimiento de su infraestructura (captación de nuevos colaboradores, obtención, traslado, transporte y almacenaje de material, elaboración y comprobación de objetivos militares, etc.) también comprenderían el envío de "*pacíficas*" misivas solicitando el impuesto revolucionario, o la simple publicación de cualquier comunicado.

OFENSIVA/DEFENSIVA.- "*Acción ofensiva*" es aquella acción de ataque, o que sirve para atacar, al objeto de impulsar o generar un avance en sus frentes de lucha. Es decir, que cualquier acción mediante un coche bomba, disparos, artefacto bajo vehículo, carta o paquete bomba, ... podría entrar dentro de esta definición de acción militar de carácter "*ofensiva*".

Como concepto contrario al ofensivo, se halla la "*acción defensiva*", que no es otra cosa que aquella acción que sirve para defender o para defenderse de una ofensiva contraria o "*acción defensiva ante ofensiva*", y por otro lado, la acción que sirve para contraatacar como medida de respuesta, o "*acción defensiva de respuesta*".

En la acción defensiva, Euskadi Ta Askatasuna se reserva el derecho de responder ante ataques u ofensivas de aquel o aquellos enemigos que traten de limitar o impedir lo que en su producción documental vienen a definir como "acciones de mantenimiento". Es decir, que cualquier policía o gendarme francés recibirá una respuesta proporcional a la agresión, ante el intento de detención de cualquiera de sus miembros en cualquier supuesto de aprovisionamiento o mantenimiento de sus infraestructuras (robo de vehículos, explosivos, armas, etc.).

Dentro del concepto de "*acción defensiva de respuesta*", la organización revolucionaria engloba perfidia y alevosamente todo acto terrorista, para manejar torticera y descaradamente cualquier momento o coyuntura. Ejemplo de ello, fue la acción contra la T-4 en Madrid en diciembre de 2006, cuando en plena tregua y sin previo aviso de ruptura, la banda terrorista hizo explotar mediante un coche bomba. Aquella acción, con todo el descaro y sin ningún rubor fue definida por ETA en un comunicado como "*una acción de respuesta*".

Es decir, que dentro de un proceso de negociaciones con un gobierno u otras fuerzas políticas, la organización se reserva el derecho de emplear la *VIOLENCIA REAL* mediante un coche bomba por ejemplo, siempre que considere que de una u otra forma haya sufrido alguna agresión; detención de algún miembro de la i.a. o de cualquiera de sus miembros, traslado o no traslado de presos, pasos o gestos acordados o esperados, ..., ETA como garante del proceso tiene la potestad de

actuar *"en despliegue o repliegue"*, incluso en periodos de tregua formal y expresamente decretadas.

Ya en un comunicado de febrero del 2004, la banda terrorista tras publicitar que no actuaría en Catalunya, matizaba que *"se reservaba el derecho de perseguir a los enemigos de Euskal Herria, aunque éstos se escondan en Catalunya"*, dejando absolutamente claro cuál es el concepto de tregua que utiliza según su propio interés concreto.

En esta ocasión, la fórmula utilizada por ETA ha sido que *"ya hace algunos meses tomó la decisión de no realizar acciones armadas ofensiva" (PRETÉRITO)*. Es decir, que se trata de la comunicación de un estado de cosas anterior al momento en el que lo comunican (*HOY*). En este sentido, tampoco sabemos si ya hace tiempo también, decidieron cuándo pueden volver a iniciar de nuevo su actividad *VIOLENTA REAL*, o si *HOY* lo han decidido ya para el FUTURO, y si en el futuro, decidan lo que decidan, nos lo comunicarán en el momento o no, a través de comunicado o mediante una *"acción armada de cualquier carácter"*. En esta ocasión, ETA no tiene obligación alguna de comunicar nada, ya que la decisión de volver al estado de violencia anterior, no supondría la vulneración de ningún principio establecido previamente entre las partes, al no existir ningún vínculo contractual.

ETA está hoy en mejores condiciones que en anteriores procesos: no ha pronunciado la palabra tregua o alto el fuego y no ha tasado temporalmente el mismo; pero la caja de resonancia mediática interpreta al unísono que nos hallamos en una situación de tregua. Todo ello con la inestimable colaboración de personajes de la escena internacional que, sin conocer probablemente la esencia de ETA y su movimiento, se prestan a servir de *"verificadores"* del desarme de la banda. Y todo ello cuando ETA ha dejado claro en su último comunicado del 19 de setiembre, que su disposición no está en entrar en este momento a un proceso de verificación, sino que, una vez terminada la *"unilateralidad"* por su parte, nos encontraríamos en una etapa en la que los demás, incluido el Estado español, han de adquirir compromisos.

José Ángel Iturriaga y Eusebio Enzunza